

Ley N° I-0687-2009

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

UN NUEVO MATRIMONIO, UN TERRENO

- ARTÍCULO 1º.- Los nuevos matrimonios que se celebren en la provincia de San Luis, cuyos contrayentes carezcan de vivienda propia, recibirán del Gobierno de la Provincia un terreno para la construcción de su vivienda familiar. Para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamentación se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar la transferencia gratuita de los derechos reales de los inmuebles que sean propiedad del Estado Provincial.-
- ARTÍCULO 2º. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio del Progreso, a través del Programa de Vivienda o el Organismo que en el futuro lo sustituya, reemplace o disponga el Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTÍCULO 3º.- Los requisitos necesarios para acceder al beneficio de la presente Ley son los siguientes:
- a) Haber contraído matrimonio en la provincia de San Luis a partir de la publicación de la presente Ley;
 - b) Tener uno de los cónyuges el domicilio registrado en el Documento Nacional de Identidad en la provincia de San Luis y DOS (2) años de residencia inmediata en ésta;
 - c) No ser titular de inmueble dentro del territorio provincial, ni en el territorio del lugar de origen del contrayente que no fuera de San Luis.-
- ARTÍCULO 4º.- El procedimiento de inscripción se determinará en la Reglamentación, la misma será personal e intransferible. Y el carácter de inscripto se adquirirá una vez dictado el acto administrativo correspondiente por parte de la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 5º.- La condición de inscripto y/o de beneficiario se pierde:
- a) Por renuncia, en forma expresa por ante la Autoridad de Aplicación;
 - b) Por otras causales a determinar en la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 6º.- La escritura traslativa de dominio será otorgada en la oportunidad y en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación y la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 7º.- La Reglamentación establecerá los parámetros y condiciones mínimas a los que deberá ajustarse la construcción de la vivienda familiar en los terrenos transferidos.-
- ARTÍCULO 8º.- Las viviendas construidas en el marco de la presente Ley, serán declaradas viviendas sociales e inscriptas como bien de familia en el Registro de la Propiedad Inmueble de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R).-
- ARTÍCULO 9º.- Invitase a las Municipalidades a adherir al presente régimen bajo la condición de garantizar la efectiva prestación de los servicios municipales básicos de luz, agua y cloacas en los terrenos a transferir.-
- ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a dos días de diciembre de dos mil nueve.-

JULIO CÉSAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

MARÍA ANTONIA SALINO
Presidenta Provisional
Cámara de Senadores
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ
Secretario Administrativo
Cámara de Senadores
San Luis